

EJECUTIVO hipotecario No. 541744089001-2020-00097-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a memorial enviado por el doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO en su calidad apoderado del Banco Agrario, obrante al doc. (029) Exp. Digital, por medio del cual allega documento suscrito por la doctora AURA CRITINA VALDIVIESO ZARATE en su calidad de Apoderada General Profesional Universitario de la Regional Santander del Banco Agrario, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés que sirvieron como base de la presente ejecución, exclusivamente a favor de la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 272-33683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N.S).

Por lo tanto, el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Asimismo, teniendo en cuenta el oficio 1912 del juzgado segundo civil de oralidad, allegado a este despacho el día 26 de septiembre de 2023, en el cual se comunica la providencia del 07 de septiembre de 2023, en la cual se ordenó entre otros lo siguiente: "(...) ordenó *LEVANTAR la medidas cautelares del embargo del remanente del producto de los bienes embargados a favor de la demandada ELDA MARÍA CASTELLANOS, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGÁ, con número de radicado 2020-00097(...)*", se dará cumplimiento a lo comunicado y en consecuencia se dejara sin efecto la media de embargo del remanente del cual se tomó nota mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: En el caso de existir títulos judiciales consignados, se ordenará su entrega a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR, el desglose de los documentos anexos a la demanda (pagarés), entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P;

QUINTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria (en caso de haberse allegado) a favor del demandante

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO, la medida de embargo de remante que fuese comunicada por el juzgado segundo civil municipal de oralidad de Pamplona a través de los oficios 0544 y 0552 del 02 y 03 de marzo de 2023, respectivamente, y del cual se tomó nota mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022

Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **03 de octubre de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario